



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 2 de julio de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Honorarios	2018-00221
Ejecutivo de Honorarios	2018-00246
Ejecutivo de Alimentos	2021-00155


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2021-00141-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precise en los hechos de la demanda en qué consisten concretamente las incapacidades o limitaciones que presenta la señora Claudia Patricia Pérez Vargas.
2. Se indique con precisión en las pretensiones de la demanda, para que acto o actos se requiere el apoyo solicitado a favor de la señora Claudia Patricia Pérez Vargas.
3. Se adecue la demanda al trámite del proceso verbal sumario, teniendo en cuenta que cuando ésta se promueve por persona distinta al titular del acto jurídico, debe adelantarse bajo las ritualidades de dicho proceso, fungiendo como demandada la persona respecto de quien se solicitan los apoyos (Inc. 3, art. 32 de la Ley 1996 de 2019).
4. Se adecue el poder conferido por las demandantes, determinando que es para promover la demanda de adjudicación de apoyos bajo las ritualidades del proceso verbal sumario, en concordancia con lo expuesto en precedencia, y también para que se aclare la aludida condición de tía de la señora Marisol Pérez Vargas respecto de la señora Claudia Patricia Pérez Vargas, cuando en el texto de la demanda se indica que actúa en calidad de hermana de la misma.
5. Se indique en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y electrónica donde la demandada las recibirá, así como las direcciones físicas y electrónicas diferentes a las de su apoderado donde las recibirán las demandantes.
6. Se aporte el informe de valoración de apoyos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

7. Se indique de manera concreta el término por el cual se solicita la adjudicación de apoyo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 10:46:39
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN (ACCIÓN OBLICUA) No. 2021-00143-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la heredera determinada Olga Lucía Estupiñan Suárez, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020).

Lo anterior en el entendido que el envío que se acredita con los anexos aportados corresponde a la demanda inicialmente presentada por el actor, a la que se le asignó el radicado 2021-00100, y que fue rechazada por este Despacho a través de auto del 3 de junio de 2021, al no haber sido subsanada por el interesado. Demanda que difiere en varios aspectos de la que se está promoviendo en el proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que el interesado actúa en causa propia por ostentar la calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 10:54:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00148-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sirven de fundamento para la causal de divorcio invocada en el libelo demandatorio.
2. Se indique el canal digital donde deben ser notificados el demandado y los testigos citados en la demanda, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020)
3. Se aclare la dirección para efecto de notificaciones y el número de contacto celular del demandado, toda vez que en el poder se indica que reside en la vereda Santa Helena, kilómetro 1 vía al llano, celular 3134019653, en tanto que en la demanda se consigna como dirección de notificaciones la calle 12 No. 25-15, sin indicar de que ciudad, ni el número de celular citado en el poder.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería al abogado FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA, para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 11:02:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 21 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00152

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la cuantía de la presente sucesión asciende a la suma de **\$110.684.566.00 m/cte**, valor que se obtiene de tomar el avalúo catastral del único bien inmueble herencial (\$72.306.000), incrementado en un 50% (\$36.153.000.00 m/cte), y de sumarle a dicho monto el valor de las cesantías del causante (\$2.225.566.00 m/cte).

Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 11:04:10
-05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 21 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00153-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precisen las circunstancias de tiempo (fecha de los últimos hechos), modo y lugar que sirven de fundamento para las causales de divorcio invocadas en el libelo demandatorio.
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería al abogado WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 11:15:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00154-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado Emiro Piragauta Rincón.

Se reconoce personería al abogado JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO, para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 11:38:46
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00156-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte pantallazo legible del envío del poder especial por parte del demandante a su apoderado, toda vez que el aportado con la demanda es ilegible y no permite visualizar con claridad el correo electrónico del remitente, o en su defecto se allegue el poder debidamente firmado por el actor.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada Maritza Salcedo Guatibonza, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.07.01
11:30:41 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 21 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00121-00

Teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de junio de 2021, pues no se subsanó adecuadamente la demanda en los términos solicitados por el Despacho, concretamente por los siguientes aspectos:

-No se dio cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda. Debe precisarse por parte del Despacho que las peticiones aportadas por la actora, en las que solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Aranzazu – Caldas y de Iza – Boyacá, la expedición de los registros civiles de nacimiento de ALBA LETICIA LLANO DUQUE y de LUIS BOADA CERÓN (Q.E.P.D), respectivamente, en los que se indique la inscripción de la unión marital de hecho, no pueden suplir el citado requisito, pues no acreditan la existencia del presunto vínculo entre ellos.

-No se dio cumplimiento cabal al punto 4 del auto inadmisorio, ya que, si bien se relacionó el avalúo de bienes dentro del texto de la demanda, no se allegó documento alguno en el que se pueda constatar que el avalúo catastral del único bien inmueble herencial relacionado corresponda a la suma de \$92.000.000.00 m/cte, situación que impide tener por acreditada la cuantía de la demanda.

Por lo anterior se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 10:41:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 21 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SEPARACIÓN DE BIENES No. 21-119

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el Banco de Occidente.
En conocimiento.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-121471. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 09:09:41
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **2 DE JULIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00103-00

Subsanada la demanda dentro del término legal, se dispone

Acreditado como se encuentra el fallecimiento del señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO y por ser esta ciudad su último domicilio, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO.
2. Se reconoce a los señores LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO Y JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ CASTRO, como herederos del causante en su condición de hijos.
3. Previo a reconocer a la señora LUCERO GONZÁLEZ CASTRO como heredera del causante, apórtese su Registro Civil de Nacimiento completo
4. Previo a decretar el emplazamiento de FABIO MAURICIO GONZÁLEZ MOJICA y GLORIA VIVIANA GONZÁLEZ MOJICA y la menor KARLA MELISA GONZÁLEZ PELÁEZ, apórtese el documento que los acredite como herederos del causante.
5. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
6. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Sogamoso para los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 10:35:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos No. 2001-00129-00

Se agrega autos el oficio procedente de Caja Honor, el mismo se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.30 12:23:06
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 21 FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

yhm

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-00203-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede, en consecuencia, se tiene en cuenta para lo pertinente la nueva dirección de notificaciones aportada por la apoderada de la parte actora, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.07.01 10:07:39
-05'00'

J. Lozano R.

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **2 DE JULIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00307

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sería el momento procesal oportuno para designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia, sin embargo, atendiendo el memorial que antecede, se dispone

De conformidad con el art 516 del C.G.P. , se decreta la suspensión de la partición hasta tanto se profiera sentencia de aprobación de la partición en la sucesión de los padres de la causante VISITACIÓN CADENA con el fin de determinar cuáles son los derechos que corresponden a la referida causante sobre los bienes testados.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.30 12:46:21
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 21 FECHA <u>2 DE JULIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: FILIACIÓN No. 19-275

Agréguese a los autos la comunicación remitida por Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S. Póngase en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.30 13:54:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **2 DE JULIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario